

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3054.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta 30 Agosto.

Núm. 399

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º — Beneficencia. —

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular de 27 de Agosto próximo, me dice lo que sigue:

«La práctica viciosa seguida por la mayoría de los patronos y administradores de las fundaciones benéficas, de prescindir del exacto cumplimiento de los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, al formar los presupuestos y rendir cuentas de las que están á su cargo; dá motivo á que se devuelvan repetidas veces para su reforma y complemento, haciendo perder el tiempo á esta Direccion general en unos trámites que deben evitarse, y dificultando por consiguiente el despacho pronto y rápido de unos y otras como deseara.

El artículo 98 de la Instrucción reformado por Real Decreto de 28 de Julio de 1881 dispone, que á cada presupuesto se acompañe una relacion de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representa y las rentas que produce; y que cuando aquél pertenezca á Hospital ó Asilo, se exprese el número de camas, el de enfermos acogi-

dos, el de estancias causadas y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela el número de alumnos internos ó externos, expresando igualmente las plazas gratuitas y de pago; y el 103 dispone que se rindan cuentas cerradas en 30 de Junio, pertenecientes al año económico que en dicho día termina, ordenando además, que se redacten en doble copia, acompañando á ellas una relacion nominal con expresion de conceptos y cantidades de los deudores y acreedores de la fundacion.

Son pocos los Patronos y administradores que cumplen con dichos preceptos, pues aparte de no formar los presupuestos y cuentas conforme á la Instrucción, dejan de acompañar las relaciones de que vá hecha mencion, y que son indispensables para el examen y aprobacion de los primeros y de las segundas; y por lo que respecta á los patronos y administradores de Hospitales y Asilos, si acompañan alguna vez al presupuesto la relacion de los enfermos que se calcula podrán ser acogidos en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que los mismos causen, dejan de acompañar á las cuentas, como deberían verificarlo por que es una consecuencia lógica y precisa del precepto del artículo 98, la relacion exacta y comprobada de los enfermos que se acogieron en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que causaron.

Y las dificultades que en primer término ofrecen los patronos, para que sean aprobadas en tiempo oportuno los presupuestos y cuentas, se aumentan con la interpretacion que las juntas provinciales dan á los artículos 99 y 105 de la Instrucción, limitando generalmente sus informes relativos á dichos documentos á la sencilla tramitacion de enviarlos á este Centro Directivo, no pudiendo servir sus informes de punto de partida para el examen de aque-

llos ni de fundamento para los fallos definitivos que en los mismos hayan de recaer.

A las consideraciones expuestas debe esta Direccion general agregar otras, encaminadas tambien á regularizar el servicio de contabilidad, consideraciones que es necesario no olviden los patronos ni las Juntas provinciales. Al consignarse en los presupuestos cantidades para obras se hace generalmente, sin distinguir si son para las ordinarias y periódicas que necesiten los edificios, ó para otras extraordinarias ó de alguna importancia; y como no se dan explicaciones acerca de ellas ni las Juntas provinciales hacen mencion de las mismas en sus informes, hay necesidad de devolver el presupuesto para pedir las. Deben por tanto los patronos al consignar en sus presupuestos cantidades con el objeto mencionado, expresar de una manera terminante, si las obras á que aquellas se han de destinar, son de reparacion ordinaria, por que cuando excedan de una cantidad que no esté en relacion con la importancia del edificio ó se trate de nuevas obras, estan obligados á hacer un presupuesto extraordinario, formado por persona autorizada para ello, y en el cual se han de incluir separadamente, no solo el importe de los jornales sino el de los materiales de construccion, especificando sus clases, precios y demás detalles que debe comprender esta clase de documentos, presupuesto que ha de informar la Junta favorable ó desfavorablemente, por que es la que puede conocer de una manera más precisa la necesidad de la obra y circunstancias que obliguen á llevarla á cabo.

En el artículo 98 ya citado se ordena, que á los presupuestos de hospitales se acompañe relacion de los enfermos que se calcula podrán ser acogidos durante el año económico en los mismos, número de es-

tancias que causen y precio medio de cada una; y es tan distinto el criterio de los Administradores y patronos, al aceptar la base para calcular el importe de aquellas que mientras unos parten del total general de los gastos del Hospital sin distincion alguna, otros la limitan á proporciones tan exiguas, dejando de incluir cantidades destinadas exclusivamente para el cuidado y asistencia de los enfermos que en unos hospitales resulta la estancia excesivamente costosa mientras que en otras aparece exageradamente económica.

Hay necesidad por tanto de admitir un criterio fijo para establecer el precio de la estancia á fin de que esta Direccion pueda formar un juicio exacto acerca de servicio tan importante. El importe de los sueldos del personal facultativo, de los enfermeros, medicamentos, pan, carne, vino y cuanto tenga relacion con la asistencia y alimentacion de los enfermos debe ser la base para calcular el precio de la estancia.

Esta Direccion general espera confiadamente que tanto los Patronos como las Juntas provinciales cumplirán las indicaciones anteriormente espuestas para que el servicio de contabilidad no sufra demoras impropiedades, debiendo prevenir á las últimas, que al emitir sus informes en los presupuestos y cuentas, consignent terminantemente que van acompañados unos y otras de las relaciones y demás documentos prevenidos por la Instrucción procurando no darles curso interin no esté cumplido lo que se ordena en esta Circular.

Sírvase V. S. acusar recibo de la misma y disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

para conocimiento de los intereses y demás efectos.

Palma 2 Setiembre 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila

Núm. 400

CIRCULAR.

Teniendo entendido que algunos pescadores de los pueblos del litoral de esta provincia emplean la dinamita en el ejercicio de su profesión, causando con ello sensibles mermas á la pesca y no poco daño á la salud pública, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos citados ejerzan la mayor vigilancia sobre todos los que se dedican á la pesca, ya sean aficionados, ó pescadores de oficio; y á los demás Alcaldes de esta Isla encarezco la necesidad de hacer retirar de los mercados cuanto pescado se presente con señales de estar cogido por el procedimiento indicado, imponiendo á los infractores las multas á que se hagan acreedores. De quedar enterados de esta circular y de su cumplimiento me darán el oportuno aviso.

Palma 2 Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 401

Seccion de Fomento.—Minas.—
En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del actual se hallan las siguientes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los nuevos servicios que el Cuerpo de Ingenieros de Minas está obligado á desempeñar, según su actual reglamento orgánico, exigen que al clasificarse hoy sus distintas Jefaturas para el mejor régimen de las mismas durante el actual año económico, se tengan en cuenta, no solo aquellas circunstancias esencialmente mineras que venían siendo hasta aquí la base principal de tal clasificación, sino también la consistencia y desarrollo industrial y mecánico de cada distrito, á fin de que éstos no carezcan bajo ningún punto de vista del personal y material indispensable al desempeño de todos sus múltiples deberes.

Provincias hay también cuya riqueza minera ya conocida, y cuya favorable situación con respecto á los centros de consumos, aconsejan á la Administración, que teniendo más aun en cuenta su porvenir que el presente mismo, les conceda desde luego en tal sentido la mayor importancia á fin de que, dotadas así del personal y material suficiente al más rápido estudio de su probable desarrollo industrial, no pueda en ningún caso culpársele á la acción oficial del retraso con que éste se verifique.

Teniendo, pues, en cuenta tales consideraciones y los datos numéricos de todas clases que arroja respecto á cada provincia la última Estadística oficial del ramo; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que durante el presente

año económico, y en conformidad con lo establecido en el art. 11, párrafo tercero del reglamento citado, las 49 Jefaturas ó distritos mineros que comprende la Península, sus islas adyacentes y el territorio nacional de Africa, se subdividan en 12 Jefaturas de primera clase, 14 de segunda clase y 23 de tercera clase.

Segundo. Que las 12 Jefaturas de primera clase lo sean las correspondientes á las provincias de Almería, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Sevilla, y Vizcaya: las 14 Jefaturas de segunda clase las correspondientes á las de Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Teruel, y Zaragoza; y las 23 Jefaturas de tercera clase las correspondientes á las restantes provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar puntual cumplimiento con el número actual de Ingenieros que forman el servicio oficial de Minas á cuantos deberes impone al mismo su vigente reglamento orgánico, es indispensable que la distribución de dicho personal entre sus diversas dependencias se ajuste uniformemente á rigurosas disposiciones que no permitan en ninguna el más pequeño exceso de aquél, si ha de evitarse en otras la falta absoluta del mismo, que sería su inevitable consecuencia.

Teniendo, pues, en cuenta el total de Ingenieros actualmente disponible para constituir las plantillas de las distintas Jefaturas que comprende el Cuadro de servicio ordinario de distritos; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer.

Primero. Que en las Jefaturas de primera clase que según los artículos 17 y 18 del citado reglamento han de tener dos Ingenieros con el carácter de Jefes, no pueda exceder de otros dos el número de los que desempeñen funciones de subalternos.

Segundo. Que en todas las demás Jefaturas, tanto de segunda como de tercera clase, el servicio se verifique por sólo dos Ingenieros, uno con el carácter de Jefe y con el de subalterno el otro: con la sola excepción de las Jefaturas de segunda clase de Badajoz, Granada y Santander en cada una de las cuales, por su mayor importancia respecto á todas las demás de igual categoría, se consideran necesarios al servicio dos Ingenieros subalternos que secunden en el desempeño de todos sus deberes al Ingeniero Jefe respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y de más efectos en la misma.

Palma 30 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila

Núm. 402

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del actual se hallan las siguientes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La naturaleza de las funciones encomendadas á los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos que se encuentran al servicio del Estado exige por regla general que éstos no tengan otra ocupación que la que del deber oficial se deriva y de ahí que les esté prohibido por disposiciones de su reglamento y por otras que han sido como ratificación de aquéllas simultanear el cumplimiento de las obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada.

Pueden citarse entre las segundas las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874, y aunque no existen pruebas concretas por donde se pueda entender que han sido desobedecidas, interesa recordar que no han sido derogadas y que á tenor de sus preceptos, en armonía con lo consiguado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, no es lícito á los funcionarios mencionados, cualquiera que sea el servicio á que esten afectos ocuparse de trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, Empresas ó particulares, ni dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas, á menos que no obtengan para ello la autorización correspondiente de este Ministerio.

Debe esperarse que estas disposiciones sean fielmente cumplidas en adelante; pero si contra toda probabilidad se infringieran abiertamente ó se tratara de eludir su cumplimiento, á V. I. toca cuidar de que tengan la debida aplicación las correcciones establecidas en el tit 3.º del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Este Ministerio viene observando que los periodos de tiempo empleados en el estudio y ejecución de las obras públicas son en general muy superiores á los racionalmente necesarios y á los estipulados en las respectivas contratas.

Se observa también con demasiada

frecuencia que las liquidaciones de obras ejecutadas no se llevan á cabo dentro de los plazos que se prefijan en el pliego de condiciones generales, motivando tal demora un grave detrimento del prestigio é interés de la Administración y de los particulares que con la misma contratan.

Para remediar tales defectos é inconvenientes y á fin de poder imponer con todo rigor las penalidades que se señalan en la Real orden de 28 de Abril de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Dirección general un estado completo y detallado de todas las obras públicas que en las mismas se hallen en estudio, curso de ejecución ó de liquidación, expresando concretamente en dicho estado el grado respectivo de adelanto con relación á lo obtenido en el mes anterior, así como las causas que hayan podido impedir el racional progreso de los mencionados trabajos.

Segundo. El Negociado respectivo á la vista de los referidos estados dará de oficio cuenta á la Dirección general de las observaciones que le sugiera el estudio de dichos datos, y propondrá las correcciones que en su caso deban imponerse; teniendo en cuenta que siempre que por descuido ó negligencia de los Ingenieros de Caminos se vea obligado el Estado á satisfacer intereses de demora el importe de éstos se descontará de los sueldos de los referidos funcionarios, previo el expediente á que se refiere el tit. 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos de 28 de Octubre de 1873, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que se determinan en la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1876.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los indicados Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general, dentro de un plazo que no excederá de 15 días, una relación de las obras recibidas provisional y definitivamente y que estén pendientes de liquidación expresando las fechas en que tuvieron lugar dichas recepciones y los nombres de los Ingenieros encargados de practicar las respectivas liquidaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 30 Agosto de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales y redimentos de Censos, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Setiembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. José Hernandez y Palau Cesionario de D. Anselmo Olmo.	Ibiza.	Casa «Cana Aneta.»	Estado.	81	Ibiza.	18.º plazo 25 Setiembre de 1886.	75'00
» Antonio Marroig, Cesionario de D. Gaspar Segura.	Palma.	Finca «Cal Obispo.»	»	82	S. Juan Bautista.	18.º id. 25 id. id.	375'13
» El mismo.	»	» «Can Bernat».	»	84	»	18.º id. 25 id. id.	100'37
» El mismo.	»	Casa «Cuerpo de guardia».	»	79	Ibiza.	18.º id. 25 id. id.	22'00
» Pedro José Vidal, Cesionario de D. Gaspar Segura.	Petra.	Finca «Ne Pelade».	Clero.	22	Petra.	15.º id. 12 id. id.	330'15
» Damian Perez Navarro.	Mahon	Una Casa.	»	76	Mahon.	10.º id. 13 id. id.	65'65
» Antonio Cañellas y Clar.	Palma.	Un Castillo.	Guerra.	75	Soller.	10.º id. 14 id. id.	175'15
» Bartolomé Fiol y Colom.	Inca.	Censo.	Clero.	18.254	Inca.	8.º id. 10 id. id.	75'63
» Matias Enseñat y Moragues.	Andraitx	»	»	7.480	Andraitx.	8.º id. 29 id. id.	83'05
» Antonio Florit y Camps.	Ciudadela	1.º lote de las Murallas de Ciudadela.	Guerra.	20 1.º	Ciudadela.	6.º id. 28 id. id.	383'00
» Sebastian Vives y Monjo.	»	3.º lote id. id.	Guerra.	20 3.º	»	6.º id. 28 id. id.	300'50
» El Ayuntamiento de Ciudadela.	»	4.º lote id. id.	Guerra.	20 4.º	»	6.º id. 28 id. id.	160'20
» Jaime Gibert y Amoros.	Palma.	Dos Casas.	Estado.	86	Palma.	6.º id. 30 id. id.	499'30
Total.							2.645'13

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 25 de Agosto de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 404

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de las Baleares.

Negociado Consumos.—Capital.
—Anuncio.—Habiendo sido declarado cesante por la Empresa arrendataria del Impuesto de Consumos de esta Capital, el Dependiente número 61 D. José Fontanet quedan sin valor alguno los documentos que le acreditan para desempeñar el referido cargo.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Palma 31 de Agosto de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 405

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares.

En virtud de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 6 de Agosto de 1883, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 2578 correspondiente al día 18, y en uso de las atribuciones que me confiere el mismo; he acordado con esta fecha, señalar los distritos en que se ha dividido la provincia, para que los individuos del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, puedan ejercer las funciones que les están asignadas, sin perjuicio de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector Jefe D. Agustín de Ledesma.

1.º Distrito á cargo del Inspector Jefe D. Agustín de Ledesma, y del Inspector Don Eduardo Izquierdo.—Palma.

2.º Distrito á cargo del Inspector D. Eduardo Izquierdo, los pueblos de Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Esta-

bliments, Estallenchs, Fornalutx, Llummajor, Marratxi, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. Maria, Sóller y Valldemosa.

3.º Distrito á cargo del Inspector D. Enrique Gimenez Villafranca, que comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Inca y Mahon y 4.º Distrito á cargo del Inspector D. Juan Soriano Cebrián, que comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Manacor é Ibiza.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, y demás personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles los primeros el deber en que se hallan de prestar á los Inspectores su más eficaz cooperacion y apoyo en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Palma 30 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 406

ALCALDÍA DE PALMA.

Habiendo producido solo remate, el día 23 último, la subasta para el suministro de cal, trasportes de escombros y transporte de piedra machacada con destino á las obras que este Ayuntamiento efectúe por administracion durante el actual año económico: Se anuncia nueva subasta de los demás efectos que contiene el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3043; la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 13 de Setiembre próximo, con sujecion á dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Palma 28 Agosto de 1886.—El Al-

calde, Miguel Lladó.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 407

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion desde primero de Enero hasta treinta de Junio de este año.

Sesion de 3 Enero.

Se hicieron las propuestas para el nombramiento de la Junta de amillaramiento.—Se acordó el completo pago del censo que presta el municipio al Estado.—También se acordó la recomposicion de la calle de San Miguel.—Y por último se aprobó la distribucion de fondos para este mes según el estado presentado por la Alcaldía.

Sesion de 10 Enero.

Se acordó la exposicion al público del proyecto de Presupuesto adicional de 1885 á 1886, y reparar la calle mayor por medio de la prestacion personal.

Sesion de 17 Enero.

Acordóse que las obras de prestacion personal continuaran en las calles de Bosquet y Corbatas.

Sesion de 24 Enero.

Acordóse la continuacion de dichas obras en la calle de Femenia, y en caso de continuar el tiempo lluvioso dar principio á la extraccion de piedras para las obras del nuevo cementerio.

Sesion de 31 Enero.

Acordóse la rectificacion y exposi-

cion al público de las listas electorales para concejales; y gestionar la enagenacion voluntaria de parte del solar de Antonia Monjo y del de herederos de Juan Pastor para la alineacion de la calle de Quintanas, y caso de producir resultado las gestiones, que se proceda á la expropiacion forzosa por los trámites de la ley.

Sesion de 7 Febrero.

Se acordó aplazar para otra ocasion interin se estudia, la resolucion de la instancia presentada por Pedro Antonio Buñola y Toreyó para construir una casa en la calle de Quintanas, y consultar con los demás pueblos la marcha de los trabajos de rectificacion de estadística: nombrar tallador para los mozos del presente reemplazo: subastar varios troncos de pino inútiles: excluir los concejales parientes de los mozos para el acto de la clasificacion, y aprobar la distribucion de fondos para este mes.

Sesion de 14 Febrero.

Se acordó dar cumplimiento á las circulares referentes á veda de caza, expedientes de Maestros de primera enseñanza é ingreso de consumos, sal y cédulas personales: ingresar cierta cantidad en la Caja de primera enseñanza: pasar las cuentas de 1884 á 1885 á la Junta municipal: aprobar el dictámen de la Comision de obras sobre construccion de una casa en la calle del Pozo: nombrar al Secretario comisionado para asistir á la discusion del Presupuesto de la cárcel del partido, y aprobar la subasta de varios troncos de pino.

Sesion de 21 Febrero.

Se acordó proceder ejecutivamente contra varios deudores á la prestacion personal; y construir una sisterna en la casa consistorial.

Sesion de 28 Febrero.

Se aprobó la adición á la cartilla evaluatoria de productos remitida por la Administracion, y el dictámen de la Comision de obras en orden á la construccion de una casa de Miguel Obrador, y se acordó hacer baja á un contribuyente á consumos de dos trimestres del corriente año económico.

Sesion de 7 Marzo.

Se enteró el Ayuntamiento del proyecto de Presupuesto ordinario para 1886 á 1887, y de la circular en que se excluyen del pago de la cuota respectiva los propietarios de ménos de media hectárea de viña: fué aprobado el dictámen de la Comision de obras sobre construccion de una casa en la calle del Arrabal, y la distribucion de fondos para este mes.

Sesion de 14 Marzo.

Se acordó dar cumplimiento á una comunicacion del Administrador de Impuestos referente á cédulas personales, y á una circular del de contribuciones sobre riqueza territorial y pecuaria.

Sesion de 21 Marzo.

Se propuso la suspension de clases de las escuelas en atencion á padecer sarna varios niños que concurren á ellas, y se aprobó el dictámen de la Comision de obras para la construccion de una casa en la calle de Femenia.

Sesion de 28 Marzo.

Se acordó no proceder la devolucion de lo satisfecho por prestacion personal á un vecino que no acreditó en tiempo tenerla practicada en el término de Santa Margarita.

Sesion de 4 Abril.

Se nombró al Secretario comisionado para la presentacion de mozos ante la Comision provincial, dar cumplimiento á una circular sobre subsidio industrial, y aprobar la distribucion de fondos para este mes.

Sesion de 11 Abril.

Se aprobó el dictámen de la Comision de obras sobre construccion de una casa en la calle del Arrabal: se acordó tomar informes acerca el procedimiento que siguen los demás pueblos en la refundicion de amillaramientos: contestará la Administracion de contribuciones que en la actualidad se están practicando los traspasos de riqueza, y que luego de terminado se remitirá el apéndice al amillaramiento; y hacer público que el dia diez y ocho del corriente es el señalado para la eleccion del único Compromisario de este pueblo.

Sesion de 18 Abril.

Se formó la propuesta para la Junta repartidora de Consumos de 1886 á 1887, se procedió al sorteo de los asociados que han de cordar los medios para cubrir el cupo de dicho impuesto.

Sesion de 18 Abril extraordinaria.

Se acordaron los medios para cubrir el cupo de Consumos para 1886 á 1887.

Sesion de 25 Abril.

Se enteró el Ayuntamiento de la cuota que por gastos provinciales corresponde á este distrito de 1886 á 1887, y del nombramiento de la Junta repartidora de Consumos del mismo período comunicado por la Administracion de impuestos.

Sesion de 2 Mayo

Se acordó adoptar las medidas sanitarias que dispone el Gobierno de provincia: cumplir una comunicacion de la misma autoridad relativa á policia de torrentes y cauces públicos: aprobar el padrón de cédulas de 1886 á 1887: nombrar al Secretario comisionado para la presentacion de mozos reclamados ante la Comision provincial, y aprobar la distribucion de fondos de este mes.

Sesion de 9 Mayo.

Se acordó complimentar una circular del Gobierno de provincia referente al nuevo sistema de contabilidad municipal: se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion de la Alcaldía de Inca sobre la cuota de gastos carcelarios: acordóse el ingreso del cuarto trimestre de Consumos: rectificar el Padrón de la ganadería para 1886 á 1887: aprobar el dictámen de la Comision de obras sobre construccion de una casa en la calle mayor; y manifestar á la Administracion de Impuestos que este municipio ha renunciado al recargo sobre cédulas personales de 1886 á 1887.

Sesion de 16 Mayo.

Se acordó ingresar el completo de atenciones de primera enseñanza de 1885 á 1886, como tambien el del tercer trimestre de la Cuota provincial.

Sesion de 23 Mayo.

Acordóse convocar la Junta repartidora de Consumos afin de que proceda á la formacion del reparto, y exponer al público el Padrón de ganadería rectificado.

Sesion de 30 Mayo.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de arbitrios de 1886 á 1887, y se acordó renunciar al recargo municipal sobre el Subsidio industrial del propio ejercicio.

Sesion de 3 Junio.

Se revisó y acordó fuera expuesto al público el reparto de Consumos formado por la respectiva Junta.

Sesion de 6 Junio.

Acordóse habilitar el local de la carnicería para cuarto hospedaje de la guardia civil, á cuyo efecto se construirá al mueblaje necesario: y fué aprobada la distribucion de fondos para este mes.

Sesion de 13 Junio.

Acordóse no proceder por ahora hacer baja de la cuota de Consumos al conductor del predio La Font.

Sesion de 20 Junio.

Se acordó dar cumplimiento á una circular del Gobierno de provincia sobre contabilidad municipal, y remitir á las respectivas administraciones los repartos de inmuebles y de Consumos para 1886 á 1887.

Sesion de 27 Junio.

Se acordó el ingreso del cuarto trimestre de la cuota provincial de 1885 á 1886, formar y remitir la cuenta de cédulas personales del mismo período, reclamando el premio de recaudacion y de formacion de padrones.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion de 28 Febrero

Se discutió y aprobó el Presupuesto adicional de 1885 á 1886.

Sesion de 1.º Marzo.

Fuó nombrada la Comision que ha de dictaminar las cuentas de 1884 á 1885.

Sesion de 15 Marzo.

Se votó el dictámen emitido por la Comision censora de las cuentas á 1884 á 1885.

Sesion de 6 Junio.

Fuó discutido y aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1886 á 1887.

Aprobado este extracto en sesion de ayer.

Maria 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Miguel Pastor.—P. A. del A., Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 408

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma.

Secretaria.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del reglamento de diez y seis de Noviembre de 1871, en los quince últimos dias del próximo mes de Octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo 873 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en el artículo 5.º del citado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los que deseen sufrir dicho exámen presenten en esta Secretaria, dentro los quince primeros dias del mes de Setiembre próximo, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener titulo para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma veinte y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 409

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Carrasco y Have; Director de la Compañía Ginnastica Hermanos Carrascos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en los periódicos BOLETINES OFICIALES de las provincias de España y *Gaceta de Madrid* comparezca en este mi Juzgado calle Pedregosa de esta Capital á la hora de las diez de la mañana del en que lo realice para recibirle su declaracion inquisitiva en causa que instruyo contra el y Miguel Real Cayon por abandono del menor José Real Manzano priviéndole que si no se presenta se le declarará rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 410

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Sebastian y Francisco Marques y Bagur, vecinos de Ciudadela, contra Juana y Francisca Torrent y Andreu y Mariana Caballer y Gracias, el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de hoy, les ha conferido traslado de la demanda para que en el término de nueve dias comparezcan á contestarla; y que por hallarse las dos últimas ausentes en ignorado paradero se les haga la citacion por medio de edictos, en su consecuencia, cito y emplazo por la presente á las referidas Francisca Torrent, Andreu y Mariana Caballer y Gracias, ausentes en ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en el juicio á los efectos expresados previéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mahon á veinte Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 411

Don Carlos Villalonga y Vega-verdugo, Teniente de Navio de la Armada y Comandante de Marina de esta Provincia.

Hace saber; por este tercer edicto, que en la costa Norte de esta isla apareció en la madrugada del dia 9 de Febrero del año actual un Bric-barca sumergido á poca distancia de la costa y á unas 16 brazas de fondo, ignorándose hasta la fecha su Nacionalidad y creyendo debia llamarse «Rosa Capurro» á juzgar por los restos recogidos de su caso. En su consecuencia las personas que se creen interesadas en el referido siniestro harán las oportunas reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Ibiza 23 de Agosto de 1886.—Carlos Villalonga.

Núm. 412

EL COMISARIO DE GUERRA de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los cuarteles, cuerpos de Guardia y demás edificios militares de esta Plaza y sus dependencias por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administracion militar, se invita por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares que á dicho fin tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en esta Comisaria (Moreras 1.) con arreglo al pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la misma.

Mahon 26 de Agosto de 1886.—Juan Bó.